

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Luis Francisco Zuluaga Henao
Demandado	Norelby Marcela Gomez Lopez
Radicado	56973184001- 2021 – 00058 – 00
Providencia	Auto # – admite demanda -

SE ADMITE la anterior demanda verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que, a través de Apoderado, propone el señor LUIS FRANCISCO ZULUAGA HENAO en contra de la señora NORELBY MARCELA GOMEZ LOPEZ, toda vez que se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, 388 y 389 del C. G. del P., en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: IMPRÍMASELE, en consecuencia, el trámite a seguir es del proceso VERBAL, consagrado en artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, 388 y 389 del C. G. del P., en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

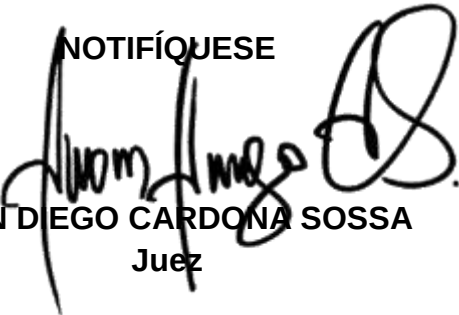
SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al(a) Demandado(a), a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que la responda y pida pruebas, si a bien lo tiene.

TERCERO: DISPONER la notificación con traslado al Ministerio Público por el término de 3 días, para que, si a bien lo tiene, intervenga en nombre de la sociedad. Igualmente, a la Defensora de Familia del ICBF.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de envío de la demanda y anexos a la demandada, además de copia de este auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al doctor HEIVER FERNEY TABORDA ACEVEDO, abogado en ejercicio, con T. P. # 227.504 del C. S. J., para actuar en nombre de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
011e2ceb6b023810cefd9e0ccb829163d2d90416071ad81d79cc17f4ea39ccd8
Documento generado en 11/03/2021 06:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>